

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de estudiar la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** y **PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS**, que fuera elevada por el condenado **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.547.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta al señor **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** el 16 de abril de 2018¹ por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** por un quantum de **CIENTO DOCE (112) MESES DE PRISIÓN**, por haber sido hallado cómplice del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por hechos que acaecieron el pasado 8 de julio de 2017. **Radicado 68.001.60.00.159.217.07569.**
2. Se tiene conocimiento que el condenado **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **12 de noviembre de 2017²**, hallándose actualmente en la **CPMS BUCARAMANGA.**
3. Ingresa el expediente al despacho para resolver solicitudes de redención de pena y permiso de 72 horas elevadas por el sentenciado.

¹ Cuaderno principal JOSEPMSBGA fl. 4-9.
² Cuaderno principal JOSEPMSBGA fl. 13.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** depreca redención de pena y la concesión del permiso administrativo de 72 horas, se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18736601	01-04-2022 a 31-12-2022	1664	---	Sobresaliente	277
TOTAL		1664	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1664/ 16
TOTAL	104 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** se abonará a **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** una redención de pena de **CIENTO CUATRO (104) DÍAS**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**
 12 de noviembre de 2017 a la fecha → 64 meses y 05 días
- ❖ **Redención de Pena**
- Concedida autos anteriores → 15 meses y 22 días³
- Concedida en el presente Auto → 03 meses y 14 días

Total Privación de la Libertad	83 meses y 11 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y TRES (83) MESES Y ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

2. PERMISO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS

En esta fase de la ejecución de la pena, se entra a hacer un análisis sobre el **PERMISO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS** solicitado en favor de **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ**, previa verificación de la documentación aportada por el penal para tal efecto.

Sea lo primero advertir que este Despacho Judicial es el competente para decidir de fondo lo concerniente al beneficio administrativo del permiso hasta 72 horas que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ello con base en el principio de la reserva judicial a cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad así sea por breve lapso; de otro lado el beneficio administrativo implica de por sí un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

El máximo Tribunal Constitucional ha fijado por vía jurisprudencial el conducto regular a seguir, y precisado cual es el funcionario competente para decidir esta clase de situaciones jurídicas mediante sentencia T-972 de 2005⁴, radicándose en cabeza de estos Juzgados ejecutores de la pena.

En ese entendido y tras estudiar las previsiones del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagra la figura del permiso administrativo de hasta 72 horas se establece como requisitos para su concesión:

1. La persona condenada haya descontado la tercera parte de la pena impuesta.
2. Esté en la fase de mediana seguridad.
3. No tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia.
5. Haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión.
6. Observado buena conducta; y como quiera que purga pena superior a diez (10) años, debe adicionalmente acreditar los presupuestos legales contenidos en el Decreto 232 de 1995; requerimientos que deben cumplirse en su totalidad dadas las implicaciones que ello conlleva para el encartado y para el conglomerado social que lo albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

Aclarada la situación anterior, veamos la adecuación de los hechos objeto de la presente solicitud a los parámetros normativos reseñados:

1. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta

1.1. Pena impuesta.

Se exigen este quantum atendiendo que la naturaleza del delito es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria y no la especializada.

4 "De manera que por disposición legal, que ha suscitado además de pronunciamientos jurisprudenciales, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial."

5 "Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de Inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."

En este entendido se tiene que al condenado le fue impuesta pena de **112 meses de prisión.**

1.2. 1/3 parte de la pena.

La tercera parte de la pena corresponde a **37 meses y 9 días de prisión.**

1.3. Redención de Pena.

Revisadas las actuaciones procesales se constató que a favor de **MÁRQUEZ CRUZ**, se ha efectuado un reconocimiento de redención de pena de **19 meses y 06 días de prisión.**

1.4. Descuento Físico.

El señor **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** se encuentra detenido desde el 12 de noviembre de 2017, lo anterior indica que a la fecha cuenta con un descuento físico total de **64 meses y 05 días de prisión.**

La sumatoria de los dos factores anteriores arroja el siguiente resultado:

Factores	Tiempo
Descuento Físico	64 meses y 05 días de prisión
Redención de Pena	19 meses y 06 días de prisión
Total	83 meses y 11 días de prisión
1/3 parte de la pena	37 meses y 9 días

Establecida la cifra, se advierte que el interno ya ha descontado más de una tercera parte de la pena, por lo que cumple con el requisito objetivo.

2. Estar en la fase de mediana seguridad.

Del estudio del diligenciamiento se tiene que el interno se encuentra clasificado en la fase de mediana seguridad según Acta No. 410-0042-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 por lo que es evidente la acreditación de tal requisito visible a folio 282v.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad

Se logra observar de los documentos allegados por el establecimiento para la época en que inicialmente se solicitó el permiso administrativo de 72 horas, que los grupos de inteligencia del Estado, Interpol y SIJIN, MEBUC, informan que al sentenciado no le registran órdenes de captura vigentes, así como el sentenciado no es requerido por ninguna otra autoridad.

4. No registrar fuga, ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la sentencia.

Continuando con el lineamiento, al verificar su proceso de resocialización se determina que no ha intentado fugarse del panóptico, ni ha participado en planes de esta naturaleza, como se verifica en la cartilla biográfica, así como también ha mantenido una conducta calificada como buena.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado, buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Según consta al interior del expediente se tiene que durante todo el tiempo de su reclusión el sentenciado ha realizado actividades de redención por estudio cursando un histórico de actividades como RECUPERADOR AMBIENTAL ÁREAS COMUNES SEMI EXTERNAS - SERVICIOS con calificación *Sobresaliente* según acta No. 410-0742021.

6. Como quiera que purga pena superior a diez (10) años, debe adicionalmente acreditar los presupuestos legales contenidos en el Decreto 232 de 1998⁶.

6.1. Tal y como se señaló en antecedencia, no existen informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, interpol y SIJIN, MEBUC, que certifican que le figuran antecedentes en su contra, ni requerimiento alguno por cuenta de otro proceso, ni lo vincula con organizaciones delincuenciales.

6.2. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el art. 121 de la Ley 65 de 1993.

Según el concepto del Concejo de Evaluación y Tratamiento Acta No. 410-0042-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, al folio 286v se constata que "NO CUENTA CON SANCIONES VIGENTES, TENIENDO LA CONDUCTA EN GRADO EJEMPLAR AL 24/08/2020".

6.3. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Según el formato de visita domiciliaria, la dirección de la vivienda donde se recibiría al interno se ubica en la CARRERA 2 CN #6 AN-3 APTO. 501 BARRIO PALERMO 1 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER).

Así las cosas, las anteriores consideraciones conducen al otorgamiento del beneficio administrativo hasta de 72 horas incoado como un reconocimiento al trabajo de resocialización y de readaptación al medio social, razón por la cual se ordenará a la Dirección del Penal para que previas las gestiones internas se fije el día y las horas durante las cuales el interno entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

En consecuencia se le advertirá al **CPMS BUCARAMANGA** que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

El favorecido deberá suscribir diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso de regresar antes del vencimiento del mismo e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del

⁶ Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "

beneficio, sino a la expedición de las órdenes de captura y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.547, una redención de pena por **TRABAJO DE CIENTO CUATRO (104) DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha el condenado **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y TRES (83) MESES Y ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO: CONCEDER el **PERMISO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS** a **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.547, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

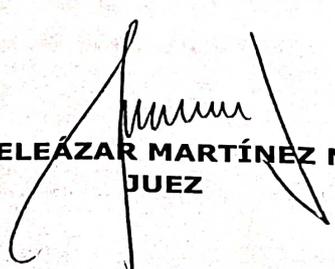
CUARTO: ORDENAR a la Dirección del **CPMS BUCARAMANGA**, para que previas las gestiones internas se fijen los días y las horas durante las cuales **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ** entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

QUINTO: ADVERTIRLE a la Dirección del **CPMS BUCARAMANGA**, que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

SEXTO: ORDENAR que **MIGUEL MÁRQUEZ CRUZ**, suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conducirá no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**. Cumplido lo anterior, el establecimiento penitenciario procederá de conformidad.

SÉPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ